

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 138 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público.**

Villahermosa, Tabasco, a 8 de diciembre de 2016

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 28, primer párrafo, 33, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmita, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito proponer para su aprobación en su caso, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 138 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad.** Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas, ha establecido el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad desde la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, los cuales fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 y ratificados por el estado mexicano en 2007.

Esta Convención, resulta el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI señalando un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el artículo 1 de la citada convención, las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, en su artículo 4 se establece que los estados parte deberán adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, el artículo 27 incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, así como también promover emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión hizo lo propio al reformar nuestra Carta Magna en el año 2011 para reconocer Constitucionalmente los Derechos Humanos, estableciendo en el artículo 1 la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales en general cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

A nivel federal, y en observancia a tales preceptos, surgió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, promoviendo su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

A nivel local, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a raíz de la reforma del año 2013, se insertó el pleno reconocimiento a los derechos humanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación y estipulando que las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad.

Con esto, se buscó garantizar el derecho de todas las personas con discapacidad para poder acceder, en igualdad de condiciones, a un trabajo digno y bien remunerado, acorde con sus capacidades y habilidades que le permita de manera progresiva la inclusión en la sociedad, así como el poder satisfacer sus necesidades mediante la ganancia del sustento económico derivado de su trabajo.

Por otra parte, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, dentro de las líneas de acción encontramos la intención de fortalecer la cultura social que dignifique a las personas con discapacidad, bajo un enfoque de equidad e igualdad de oportunidades laborales mediante convenios con instituciones de educación y organizaciones públicas y privadas.

De igual manera, en el Plan se tiene registro que en nuestro Estado, el 5.9% de la población total en el Estado cuenta con algún tipo de discapacidad. Esto significa que alrededor de 132, 212 mil tabasqueños en esta condición, ya sea por algún problema desde su nacimiento, enfermedad, accidente o por edad avanzada, de los cuales 10, 103 son jóvenes entre 15 y 29 años de edad.

Ahora bien, es necesario señalar que a pesar de lo establecido en los ordenamientos Constitucionales y legales vigentes tanto a nivel federal como local en la materia, existe en nuestro estado complicaciones para que las personas con discapacidad puedan incorporarse al mercado laboral. Esto en parte generado por la discriminación que hasta nuestros días, a pesar de los esfuerzos, no se ha logrado erradicar; pero también, debido a la desinformación de la sociedad y de las personas con discapacidad, que ignoran la existencia de garantías y mecanismos legales que establecen el derecho a la inclusión laboral en el sector público y en el sector privado.

Derivado del análisis realizado a la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, se encuentra en el artículo 64 en el ánimo de fomentar la inclusión laboral, la obligación de los poderes del Estado y los ayuntamientos de contratar por lo menos el dos por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo que de mayores garantías a las personas con discapacidad para el cumplimiento de este precepto.

En consecuencia, el presente proyecto de decreto propone, establecer en la Ley de referencia, que las autoridades publiquen en su portal electrónico oficial la lista de vacantes disponibles para las personas con discapacidad. Lo anterior, con la finalidad de generar mayor difusión de las oportunidades laborales en cada dependencia permitiendo un más fácil acceso a ellas, así como generar transparencia en el cumplimiento de este precepto.

Además, la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, establece una serie de obligaciones que deberán cumplir las autoridades y organismos estatales para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad; generando de igual manera obligaciones a cumplir por parte de particulares en múltiples temas.

Pero de lo anterior se advierte que en el Titulo XVII denominado “De la vigilancia”, Capítulo I “De las Infracciones y Sanciones” se establecen las sanciones y procedimientos a desarrollar en el caso de que los particulares incumplan o falten a alguna de las disposiciones establecidas en la citada Ley; pero para el caso de los tres poderes y los ayuntamientos, únicamente ordena a los Órganos de Control interno la vigilancia del cumplimiento de la Ley, mas no establece sanciones para estos en caso del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos.

De ahí la necesidad de adicionar un párrafo al artículo 138, con la finalidad de que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en algún artículo de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, por parte de los tres poderes o los ayuntamientos, se estará a lo que establezca para tal efecto la Ley de Responsabilidades de la materia.

Con lo anterior, se busca establecer responsabilidades a los servidores públicos que incumplan con lo establecido en la citada Ley, para evitar que violenten de esta manera los derechos de las personas con discapacidad al no permitir el pleno disfrute y reconocimiento de los mismos.

Para mayor claridad a la presente propuesta, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo.

Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco (Actual)	Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco (Propuesta)
ARTÍCULO 64. Los poderes del Estado y los ayuntamientos deberán contratar por lo menos el dos por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores al servicio que realicen la misma labor profesional, técnica o manual que cualquier otro, atendiendo al principio de progresividad.	ARTÍCULO 64. Los poderes del Estado y los ayuntamientos deberán contratar por lo menos el dos por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores al servicio que realicen la misma labor profesional, técnica o manual que cualquier otro, atendiendo al principio de progresividad. <b>Para garantizar lo anterior, las autoridades mencionadas en el presente artículo, deberán publicar en su portal electrónico oficial la lista de vacantes disponibles para las personas con discapacidad.</b>
ARTÍCULO 138. Corresponde a los órganos de control de los tres poderes del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, vigilar que las dependencias y entidades cumplan con lo establecido en la presente Ley.	ARTICULO 138. Corresponde a los órganos de control de los tres poderes del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, vigilar que las dependencias y entidades cumplan con lo establecido en la presente Ley. <b>El incumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento por parte de las autoridades de los tres poderes del estado y los ayuntamientos será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de la materia.</b>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 64 y 138 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco**

**TÍTULO IX  
DEL TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 64...

Para garantizar lo anterior, las autoridades mencionadas en el presente artículo, deberán publicar en su portal electrónico oficial la lista de vacantes disponibles para las personas con discapacidad.

**TÍTULO XVII  
DE LA VIGILANCIA  
CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 138...

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento por parte de las autoridades de los tres poderes del estado y los ayuntamientos será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de la materia.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor 30 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

## ATENTAMENTE

---

**Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia.  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.**